



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0864-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 21 de Marzo del 2018.

**Visto.** - El Informe N°369-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 28.02.2018; el Informe N°1454-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 19.06.2017; copia del Informe N° 914-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Expediente N° 016689 de fecha 31 de Mayo del 2017, presentado por el Sr. GRIMANIEL TARRILLO CAMPOS, identificado con DNI N° 00820874 con domicilio en Calle Miguel checa N°154 del AA.HH "Juan Velasco Alvarado" - Sullana - Piura, conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor XC-2174, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011003934; 2011005153 y D2011002174; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, mediante Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011003934; 2011005153 y D2011002174, se sanciona al Sr. Grimaniel Tarrillo Campos, identificado con DNI N° 00820874 con domicilio en Calle Miguel checa N°154 del AA.HH "Juan Velasco Alvarado" - Sullana - Piura y Sr. José Cecilia Agurto Sánchez; respectivamente, por la presunta comisión de la Infracción de Tránsito codificada como G-30, según cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del DS. N° 016-2009/MTC;

Que, con Ticket de Expediente N° 016689 de fecha 31 de Mayo del 2017, el recurrente indicado en el visto, solicita prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D2011003934; 2011005153 y D2011002174, impuesta por conducir el vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor XC-2174 de su propiedad, según código de infracción G-30;

Que, con Informe N°1454-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 19.06.2017 emitida por la Unidad de Sanciones, advierte que verificado el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), de detalle de deuda correspondiente al conductor Sr. Tarrillo Campos Grimaniel, identificado con DNI N°00820874 del vehículo de placa de rodaje XC-2174, se visualiza que mantiene deuda pendiente por concepto de papeletas de infracción de tránsito serie D N°003934-2011 y serie D N°005153-2011, ambas correspondientes al año 2011, estando las mismas en cobranza ordinaria, habiendo superado el tiempo establecido para su cobranza, se anexa print de detalle de deuda.

Asimismo, habiendo verificado el SGTmv2, sobre la infracción G.30 N°002174 del 2011.05.08 a la que hace referencia el administrado mediante el expediente N°016689, se visualiza que la PIT serie D N°002174 corresponde al conductor Sr. Agurto Sánchez José Cecilio del vehículo de placa M3-6635, estando la misma cancelada.

Que, con Informe N° 914-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica (copia adjunta al presente), informa que en los casos donde las papeletas, que han sido impuestas en los años 2009, 2010, 2011 y 2013, se debe aplicar la dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenada del Reglamento Nacional de Transportes - Código de Tránsito, el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores, señalando en su Art. 338°, respecto a la prescripción de la acción y la multa, que la acción por la infracción prescribe al año (01) contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se la acumulación de puntos sancionables; y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción;

Que, mediante D.S N° 003-2014/MTC, publicado el 24.04.2014, se modifica e incorpora disposiciones al Texto único Ordenada del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-



2009/MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009/MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por D.S N° 040-2008/MTC;

Que, el Art. 1° del D.S N° 003-2014/MTC prescribe.- "Modificaciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO modifíquese los Art. 2,3,4,5,91,96,117,130,167,277,298,299,301 y 304; el numeral 1 del Art. 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del Art. 313, las artículos 315,317,322,323,324,325,326,327,336,338,341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y G.13 del Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracciones al Tránsito terrestre del texto única Ordenada del Reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO aprobado por DS N° 016-2009/MTC (...);

Que, dicho dispositivo legal, dispone la modificación, entre otros, del Artículo 338°, del Texto única Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por DS N° 016-2009/MTC, disponiendo la siguiente.- Art. 338°.- PRESCRIPCIÓN.- "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acta administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (...);

Que, Art. 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica.- "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinada, prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continua";

Que, en mérito al Art. 103° de la Constitución Política del Perú que prescribe.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones, jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salva, en ambas supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucional (...);

Que, en concordancia con el Art. III del Título Preliminar del Código Civil Vigente, que a la letra dice "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salva las excepciones prevista en la Constitución Política del Perú";

Por su parte el inciso 1.1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 prescribe.- Principio de Legalidad.- "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, al respecto a las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011003934 y 2011005153, impuesta al ciudadano Sr. GRIMANIEL TARRILLO CAMPOS, identificado con DNI N° 00820874, conducir el vehículo de placa única nacional de rodaje y/a número de motor XC-2174, se puede determinar lo siguiente:  
Que, si bien es cierto el D. N° 003-2014/MTC, modifica entre otro el Art. 338°, del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, ello es aplicable a la comisión de infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la precitada norma, es decir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano (25/04.2014), en el presente caso al haber sido impuesta la papeleta en el año 2011, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC, el mismo que establece.- "La acción por infracción de Tránsito prescribe al año, contada a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe, a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción". La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingreso del inicio



53

del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Por lo tanto en observancia a las normas antes citadas y a lo informado por la Unidad de Sanciones y Gerencia de Asesoría Jurídica, descargo presentado por el citado administrado y al reporte del detalle de deuda, se evidencia que las papeletas corresponde al año 2011, sin evidenciar acto administrativo de sanción a la fecha, habienda transcurrido más de cuatro años calendario, superando así el tiempo establecido para su cobranza, por lo que, lo solicitado ha cumplida con el requisito referido al plazo para su prescripción, en consecuencia lo solicitado por recurrente se declara **FUNDADA**:

Que, sobre la infracción G.30 N°002174 del 2011.05.08 a la que hace referencia el administrado mediante el expediente N°016689, se visualiza que la PIT serie D N°002174 corresponde al conductor Sr. Agurto Sánchez José Cecilio del vehículo de placa M3-6635, estando la misma cancelada.

Que, que conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** en PARTE, la solicitud formulada por el ciudadano Sr. GRIMANIEL TARRILLO CAMPOS, identificado con DNI N° 00820874 con domicilio en Calle Miguel Checa N°154 del AA.HH "Juan Velasca Alvarada" - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie D2011002174, por encontrarse cancelada según el reparte emitida por la Unidad de Sanciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar **PRESCRITAS**, las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011003934 y 2011005153, impuesta al Sr. GRIMANIEL TARRILLO CAMPOS, identificado con DNI N° 00820874 con domicilio en Calle Miguel checa N°154 del AA.HH "Juan Velasco Alvarado" - Sullana - Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la UNIDAD DE SANCIONES realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, para dar de baja en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011003934 y 2011005153, impuesta al Sr. GRIMANIEL TARRILLO CAMPOS, identificado con DNI N° 00820874.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITASE,** a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación del procedimiento administrativo por parte de los Ex Funcionarios responsables de la efectivización de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011003934 y 2011005153; la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Calle Miguel Checa N°154 del AA.HH "Juan Velasco Alvarado" - Sullana - Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C. c.  
Inters.  
Sub. Control Municipal  
Unidad de Sanciones  
Sub. I  
WIRB/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
M. C. F. P. WALTER IVAN ROA BURNEO  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE OESASTRES